

PROVIDENCIA

ESTATUTO ORGÁNICO CENTRO DE ESTUDIANTES

LICEO TAJAMAR 2025

LICEO - TAJAMAR

ÍNDICE

ÍNDICE	2
TÍTULO I: DEFINICIÓN, FINES Y FUNCIONES	3
TÍTULO II: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA	4
TÍTULO III: DE LOS DOCENTES ASESORES DEL CELT	6
TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CURSO	7
TÍTULO V: SOBRE LA POSTULACIÓN DE LISTAS A CENTRO DE ESTUDIANTES	9
TÍTULO VI: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIANTES	11
TÍTULO VII: ESTÍMULOS Y SANCIONES	15
TÍTULO VIII: PROCESO GENERAL DE DESTITUCIÓN	16
TÍTULO IX: REFORMAS Y VIGENCIAS DEL PRESENTE ESTATUTO	17
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	17
ANEXO: REGLAMENTO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	19

PREÁMBULO

El presente estatuto regula la organización, funcionamiento y potestades del Centro de Estudiantes del Liceo Tajamar de la comuna de Providencia, conforme lo establece el Decreto N° 524 del 11.05.1990, modificado por el Decreto N° 50 de 21.06.2006, ambos del Ministerio de Educación.

TÍTULO I : DEFINICIÓN, FINES Y FUNCIONES.

Artículo 1 : Definición y fines:

- A) El Centro de Estudiantes del Liceo Tajamar, conocido de aquí en adelante como “Centro de Estudiantes”, “Centro” o “CELT”, es un organismo representativo constituido y electo por las y los estudiantes matriculados que integran el establecimiento educacional.
- B) Su finalidad es mediar y colaborar con el estudiantado, como medio para desarrollar el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; garantizar y formar la vida democrática para contribuir en su preparación con el fin de que participen en los cambios culturales y sociales. Además, de ser el nexo del estamento estudiantil con la dirección del establecimiento educacional.

Artículo 2 : Funciones:

- A) Promover y asegurar la creación e incremento de oportunidades para que el cuerpo estudiantil manifieste democrática y organizadamente sus intereses, aspiraciones, inquietudes y/o preocupaciones.
- B) Promover en el estudiantado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- C) Orientar a sus organismos y actividades hacia el alcance de las finalidades establecidas en el presente estatuto.
- D) Representar los problemas, necesidades, inquietudes y aspiraciones del estudiantado ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos que corresponda cuando estas sean solicitadas por las y los estudiantes en instancias formales.
- E) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones para su desarrollo integral, entendiéndose por integral el bienestar físico y socioemocional.
- F) Promover y garantizar el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- G) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro de Estudiantes se relaciona en calidad de tal y de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.

- H) Promover la integración y el diálogo entre todos los estamentos de la comunidad del Liceo Tajamar, en función del desarrollo armónico de la misma.
- I) Promover el ejercicio de los deberes del estudiantado procurando el bienestar de este y el fortalecimiento de las buenas relaciones entre pares y el resto de la comunidad.

Artículo 3 : El Estatuto del Centro de Estudiantes asegura:

- A) La igualdad de todas las personas que lo integran en dignidad, derechos y deberes, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones de nacimiento, etnia, identidad de género, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- B) El derecho a presentar peticiones a la mesa directiva del Centro de Estudiantes, y a ser atendidos por cada integrante del Centro, según corresponda, en un marco de respeto mutuo.
- C) El derecho a acceder libremente y a estar en conocimiento permanentemente de las actas del Consejo de Delegadas y Delegados de Curso (en adelante CODECU), a los estados de cuenta y documentos oficiales de cualquiera de las secretarías.
- D) El derecho a participar en las actividades programadas por el Centro de Estudiantes.

TÍTULO II : FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 4 : Sobre las funciones de la Mesa directiva:

La Directiva del CELT, la cual se elegirá mediante sistema de lista cerrada, estará constituida por los siguientes cargos de carácter unipersonal: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría Ejecutiva, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Actas. Las funciones de la Directiva en su conjunto son:

- A) Dirigir y administrar al CELT en todas aquellas materias de su competencia.
- B) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del CELT.
- C) Representar al CELT ante la Dirección del Establecimiento, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados, otras instituciones de la Comunidad Escolar, y toda otra institución en la que se requiera la presencia, participación o comparecencia del Centro. En el caso del Consejo Escolar se representará a través de la Presidencia.
- D) Decidir a propuesta del CODECU la participación del CELT ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relaciona, y designar a las y los representantes cuando corresponda.
- E) Presentar al CODECU, previo a la Asamblea General, una cuenta anual de las actividades realizadas durante su mandato, conforme a lo que se establece más adelante.

- F) Convocar a lo menos una vez al mes al CODECU a sesión ordinaria, conforme a la calendarización presentada a la comunidad escolar.
- G) Velar que, a la celebración de la primera sesión del CODECU, todos los cursos tengan elegidas sus respectivas directivas.
- H) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 5 : Las funciones y obligaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva son:

- A) Representar a la Directiva del CELT y a la Asamblea General ante la Dirección y el Consejo de Profesores del establecimiento en todas aquellas ocasiones en que las necesidades y acontecimientos lo requieran, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Directiva.
- B) Liderar al CELT y a la Asamblea General ante los organismos internos y externos al establecimiento.
- C) Representar a la Asamblea General en el Consejo Escolar.
- D) Participar en la comisión encargada de actualizar el estatuto.
- E) Presidir el CODECU.
- F) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 6 : Las funciones y obligaciones de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva son:

- A) Subrogar a la Presidencia por razones de fuerza mayor.
- B) Asumir la Presidencia del CELT en caso que el cargo quede vacante.
- C) Ejercer las relaciones públicas con otras organizaciones del ámbito estudiantil, por ejemplo, otros centros de estudiantes.
- D) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 7 : Las funciones y obligaciones de la Secretaría Ejecutiva de la Mesa Directiva son:

- A) Organizar toda clase de actividades del Centro de Estudiantes.
- B) En caso de ausencia de la Vicepresidenta, la subrogará en sus funciones
- C) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 8 : Las funciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas

de la Mesa Directiva son:

- A) Administrar los recursos financieros del CELT.
- B) Deberá a lo menos una vez al semestre rendir cuentas de los ingresos y egresos del CELT ante el CODECU, siendo también debidamente expuesta en un sitio visible para todo el estudiantado. Sin perjuicio de lo anterior, deberá rendir esta cuenta cada vez que, por mayoría absoluta, estando presentes 2/3 de los miembros del CODECU, se le requiera.
- C) En caso de ausencia de la Secretaría Ejecutiva, la subrogará en sus funciones.
- D) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 9 : Las funciones y obligaciones de la Secretaria de Actas de la Mesa Directiva son las siguientes:

- A) Levantar las actas de las reuniones propias de la Mesa Directiva.
- B) Levantar las actas de las reuniones del CODECU, debiendo publicarlas por los medios oficiales de comunicación de la Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la celebración de las mismas.
- C) En la primera sesión del CODECU del año, deberá generar el listado de los integrantes del mismo, debiendo publicarlo por los medios oficiales de comunicación de la Directiva, e informar a la Dirección del Establecimiento y la Dirección de Educación de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, así como toda modificación en dicha nómina, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de dicha sesión.
- D) En caso de ausencia de la Secretaría de Finanzas, la subrogará en sus funciones.
- E) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

TÍTULO III : DE LOS DOCENTES ASESORES DEL CELT

Artículo 10 : De la constitución de los Docentes Asesores del CELT:

El CELT tendrá, a lo menos, dos Docentes Asesores pertenecientes al cuerpo de profesores del establecimiento, con el fin de orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con el mismo.

Los Docentes Asesores serán consensuados entre el CELT elegido y dirección. Estos Asesores deberán ser Docentes con a lo menos un año de ejercicio profesional dentro del establecimiento y que, previamente, manifestaron por escrito su aceptación para desempeñar dicha función.

Para llevar a cabo esta función las y los Docentes Asesores deberán ser previamente autorizados por la Dirección del establecimiento en función de sus cargas horarias.

Artículo 11 : De las funciones de los Docentes Asesores del CELT:

- A) Asesorar en la organización y desarrollo de las actividades programadas por el CELT.
- B) Participar de manera permanente en las reuniones del CELT.
- C) Asistir a las reuniones de CODECU y Asambleas Generales y otras reuniones organizadas por o para el CELT.
- D) Estar presentes en las actividades que recauden fondos y actuar como avales para la firma de contratos para eventos.
- E) Facilitar la comunicación clara y expedita entre el CELT y el Equipo de Gestión del Establecimiento.
- F) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 12 : Cese de las funciones de los Docentes Asesores del CELT:

- A) En caso de renuncia de un Docente Asesor del CELT, quien le reemplace debe ser elegido/a por la Directiva del CELT y presentado a CODECU en un plazo máximo de 10 días hábiles, siempre y cuando dirección autorice dicha función dependiendo de la carga horaria del docente.
- B) Las funciones de los Docentes Asesores del CELT cesarán el día que asuman sus respectivos sucesores en conjunto con el nuevo CELT.

TÍTULO IV : ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CURSO.

Artículo 13 : Funciones del Consejo de Curso:

El Consejo de Curso es el organismo formado por estudiantes de cada curso del establecimiento. Su funcionamiento es responsabilidad de las y los integrantes del curso respectivo y de su Directiva; el Profesor o Profesora Jefe hará la función de moderador del mismo. El Consejo de Curso desarrollará, incentivará y cumplirá los propósitos de actividades del año en beneficio del mismo; siempre dentro de las normas de organización escolar y las establecidas en el presente Estatuto. El Consejo de Curso deberá iniciar sus funciones durante los primeros treinta días del año lectivo correspondiente y deberá sesionar de manera ordinaria una vez a la semana.

Artículo 14 : Sobre la constitución y funciones del Consejo de Curso:

El Consejo de Curso será conducido por su Directiva, la que se compondrá como mínimo por los siguientes cargos de carácter unipersonal:

- A) Presidencia.
- B) Vicepresidencia

- C) Tesorería.
- D) Secretaría de Actas.
- E) Delegada/o de CODECU.

Artículo 15 : Son funciones y obligaciones de la Presidencia de Curso:

- A) Presidir las sesiones del Consejo de Curso.
- B) Representar al Consejo de Curso ante quien corresponda en las oportunidades requeridas.
- C) Liderar las acciones que emprenda el Consejo de Curso.
- D) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 16 : Son funciones y obligaciones de la Vicepresidencia de Curso:

- A) Subrogar a la Presidencia de Curso cuando sea necesario.
- B) Trabajar conjuntamente con la Presidencia de Curso.
- C) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 17 : Son funciones y obligaciones de la Tesorería de Curso:

- A) Proponer, en acuerdo con la Directiva, un programa de finanzas al Consejo de Curso.
- B) Recaudar y administrar los fondos del curso.
- C) Llevar un registro contable simple al cual podrá acceder cualquier estudiante del curso.
- D) Rendir cuenta de la situación de la tesorería al menos una vez al mes en el Consejo de Curso, o cuando este último así lo disponga.
- E) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 18 : Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Actas:

- A) Registrar en un cuaderno o libro de actas las sesiones del Consejo y la Directiva de Curso.
- B) Leer el acta anterior en todas las sesiones del Consejo de Curso.

- C) Subrogar a la Vicepresidencia de Curso cuando sea necesario.
- D) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 19 : Son funciones y obligaciones de la Delegada/o del CODECU:

- A) Asistir a las sesiones de CODECU en conjunto con la Presidencia de Curso.
- B) Informar al Consejo de Curso lo tratado en sesiones de CODECU.
- C) Informar al CODECU situaciones requeridas por el Consejo de Curso.
- D) Votar, en nombre de su Consejo de Curso, en el CODECU, sólo en caso de ausencia de la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo de Curso respectivo.
- E) Corroborar y fiscalizar que las votaciones y exposiciones que haga la Presidencia de Curso en el CODECU, sean lo verdaderamente acordado o discutido por el Consejo de Curso.
- F) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

TÍTULO V : SOBRE LA POSTULACIÓN DE LISTAS A CENTRO DE ESTUDIANTES

Artículo 20 : Listas postulantes a Centro de Estudiantes:

- A) Se entenderá que la postulación al CELT es a través de listas, donde a lo menos estén presentes los cargos de la Mesa Directiva y las Secretarías que estime cada lista postulante.
- B) Las listas postulantes no podrán establecer lazos ni reuniones con centros o listas de otros establecimientos, desde su inscripción en el TRICEL.
- C) Dentro de las listas postulantes, la Mesa Directiva debe contar a lo menos con 2 integrantes que sean jornada tarde.
- D) En caso de que se presente una sola lista, se votará por plebiscito.
- E) Al momento de postular deberán entregar un documento a TRICEL donde se estipula las personas, cargos, misión, visión y proyectos de la lista.
- F) Las listas también deberán entregar los documentos que TRICEL estime conveniente en su Estatuto.

Artículo 21 : Para optar a cargos en la Mesa Directiva del Centro, el o la postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A) Tener al menos seis meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular.
- B) No haber sido destituida/o de algún cargo del CELT por infracción a su normativa.
- C) No ser miembro del TRICEL.
- D) No formar parte de la directiva de curso ni ser delegada del CODECU.
- E) No estar en situación de condicionalidad de ningún tipo.
- F) No estar en condición de repitencia de curso.

Artículo 22 : Centro de Estudiantes Transitorio:

- A) Si en el proceso de elección no resulta ganadora una lista, el TRICEL deberá dirigir y convocar a CODECU para que se conforme un Centro de Estudiantes Transitorio, que tendrá que llamar a elecciones de CELT dentro del plazo de 45 días hábiles desde el inicio o término del año escolar, según se determine entre CODECU y TRICEL.
- B) Este proceso estará a cargo de TRICEL bajo lo articulado en este Estatuto.
- C) En caso de que no se logre el objetivo, el Centro Transitorio convocará al CODECU para que se conforme un Centro de Estudiantes Interino.

Artículo 23 : Centro de Estudiantes Interino:

- A) Se conocerá como Centro de Estudiantes Interino un organismo electo por el CODECU, que supla las funciones del Centro de Estudiantes. Este debe contar con una Mesa Directiva.
- B) Eligiendo al menos un representante por nivel que se encargará de difundir e incentivar la participación de las y los estudiantes.
- C) Para postular a estos puestos deben cumplir con los mismo requisitos que se establece en el artículo 21
- D) Previamente a la elección de este organismo, cada curso votará unipersonal y secretamente para aprobar o rechazar la propuesta de Centro de Estudiantes Interino.

TÍTULO VI : DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

Párrafo I: Disposiciones generales

Artículo 24 : El Centro de Estudiantes se organiza en base a las siguientes instancias:

- A) La Asamblea general.
- B) La Asamblea emergente.
- C) Reunión de Directivas emergentes.
- D) La Mesa Directiva del Centro y sus secretarías.
- E) El Consejo de Delegadas y Delegados de curso.
- F) El Consejo de Curso.
- G) El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).
- H) También, forman parte del Centro de Estudiantes todos aquellos organismos y comisiones de tipo funcional, permanentes o circunstanciales que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, puedan convocar a la Asamblea General, la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes o el Consejo de Delegadas y Delegados de Curso, previa aprobación por mayoría absoluta donde deben estar presentes 2/3 de los miembros de CODECU.

Párrafo II: De la constitución de la Asamblea General y sus deberes

Artículo 25 : Definición de la Asamblea General:

- A) La Asamblea General, conocida como cuerpo estudiantil, estará constituida por todas y todos los estudiantes del establecimiento.

Artículo 26 : La función de la Asamblea General:

- A) Aprobar el Estatuto del Centro de Estudiantes y sus modificaciones a través de un plebiscito vinculante en el que participará toda la Asamblea General.
- B) Pronunciarse en votaciones democráticas, sobre aquellas materias específicas, cuya circunstancia lo exija y no contravenga las normativas y leyes actuales vigentes.

Artículo 27 : Los deberes de la Asamblea General:

- A) Conocer y respetar las disposiciones del presente Estatuto, así como de los reglamentos u órdenes anexas.
- B) Contribuir al bienestar general del Centro de Estudiantes y a su correcto funcionamiento.

Artículo 28 : Convocatoria de la Asamblea General :

Semestralmente se realizará, a lo menos, una Asamblea General y cada vez que ellas sean citadas. Las citaciones a Asamblea General deberán indicar los propósitos, la fecha, hora y lugar de ella. La convocatoria a Asamblea General se hará con al menos veinticuatro horas hábiles de anticipación, debiendo ser oportunamente publicada en los medios de comunicación oficiales del Centro de Estudiantes. La Asamblea estará sujeta a la disponibilidad de los espacios del establecimiento y previa autorización de dirección.

En esta Asamblea General, en al menos una de las sesiones ordinarias del año, deberá pronunciarse sobre la gestión anual de la Directiva del Centro de Estudiantes y convocar a la elección de la misma.

Artículo 29 : Convocatoria emergente de la Asamblea General :

No obstante lo señalado en el artículo 28, se podrá citar a Asamblea General de manera extraordinaria o emergente cuando se informe el propósito a dirección y se cumpla a lo menos una de las siguientes condiciones:

- A) Que lo requieran tres o más miembros de la Mesa Directiva.
- B) Que lo pida la mayoría absoluta estando presentes 2/3 de los miembros del CODECU de cada jornada correspondiente.
- C) Que lo solicite de forma escrita el cuerpo estudiantil del establecimiento que representen a lo menos el 30% del estudiantado matriculado, lo cual se validará mediante las firmas y número de cédula nacional de identidad de las personas que apoyen dicha solicitud. En caso de falsedad de estas firmas, las responsabilidades se atenderán a lo que digan el Reglamento del Establecimiento y demás normas que sean pertinentes, sin perjuicio de las responsabilidades que tengan si es que tienen algún cargo de representación en la orgánica que establece el presente Estatuto.

En cualquiera de los casos, la Asamblea General extraordinaria o emergente debe contar con la presencia física de representantes del CELT, quienes dirigirán dicha reunión y al menos un docente asesor presente, de no ser así, no se podrá llevar a cabo por lo que no será válida ante la comunidad escolar. La Asamblea estará sujeta a la disponibilidad de los espacios del establecimiento y previa autorización de dirección.

Artículo 30 : Reunión Emergente de Directivas :

Esta reunión emergente estará sujeta a la disponibilidad de los espacios del establecimiento y previa autorización de dirección. Se podrá solicitar cumpliendo con esto:

- A) La Reunión emergente de Directivas se definirá como una instancia extraordinaria de carácter resolutivo, convocada por al menos 2 miembros del CELT dentro del horario de la jornada.
- B) Se convocará a estas reuniones por situaciones de urgencia que involucren o afecten a todo el estamento estudiantil.
- C) Por situaciones de emergencias se entenderá como aquellos eventos que afecten el proceso educativo de la jornada.

Párrafo III : De la Organización y funcionamiento del Consejo de Delegadas y Delegados de Curso CODECU

Artículo 31 : Sobre la formación del CODECU:

El CODECU estará formado por dos delegadas o delegados y la presidencia de cada curso del establecimiento.

- A) Las delegadas o delegados no podrán ser miembros del CELT (Mesa Directiva o sus Secretarías) ni del TRICEL.
- B) El CODECU será presidido por la Presidencia del CELT.
- C) El quórum para sesionar será de 2/3 de los cursos que integran el establecimiento y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta.
- D) En caso de la ausencia de la presidencia del consejo de curso y delegadas o delegados puede ir en representación cualquier persona de la directiva.

Artículo 32 : Funciones del CODECU:

- A) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto elaborado por la Mesa Directiva.
- B) Informar y estudiar las iniciativas, propuestas y acciones de los diversos cursos y grupos de estudiantes con el fin de impulsar las que estime más convenientes.
- C) Determinar las formas de financiamiento del Centro de Estudiantes; solicitar, por mayoría absoluta estando $\frac{2}{3}$ de sus miembros, la rendición de cuenta a la Mesa Directiva.

- D) Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de la Mesa Directiva y los Consejos de Curso.
- E) Aceptar o rechazar la afiliación del CELT a aquellas organizaciones estudiantiles que proponga a la comunidad estudiantil formar parte o, en caso contrario, la desafiliación de aquellos en que se está participando, así como la dependencia o independencia del mismo respecto a otras organizaciones.
- F) Constituir los organismos y comisiones permanentes y circunstanciales que se consideren indispensables para cumplir con los objetivos del CELT.
- G) Fiscalizar la cuenta anual y el balance general presentado por la Mesa Directiva e informar de ella a la Asamblea General.
- H) Determinar las medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los miembros del CELT, de acuerdo con el Estatuto. Las sanciones que se apliquen sólo podrán consistir en medidas que afectan su participación como miembro del CODECU, TRICEL o Directiva del Centro.
- I) Bajar la información con máximo de 24 horas hábiles después de que el CELT levante el acta del CODECU.
- J) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 33 : Reuniones de CODECU:

El CODECU deberá sesionar ordinariamente a lo menos una vez por mes, debiendo estipularse una calendarización semestral en la primera sesión del período. La Secretaría de Actas hará pública esta calendarización a las directivas de curso por los medios de comunicación oficiales y habituales del CELT, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas hábiles de celebrada dicha sesión. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por tres o más miembros de la Mesa Directiva, o la mayoría absoluta estando presentes 2/3 de los miembros del CODECU.

Artículo 34 : De la votación en CODECU :

- A) Deberá estar presente la presidencia de curso y al menos una de sus respectivas delegadas para votar.
- B) Previo a una votación en CODECU la directiva consultará a su curso mediante una votación unipersonal y secreta.
- C) En caso de ausencia de una de estas dos personas, deberá presentarse cualquier miembro de la directiva de curso a votar.

Cada curso tendrá derecho a un voto en cada votación requerida por CODECU. En caso de haber empate en una votación dentro del CODECU, se procederá a su repetición dentro de la misma sesión o en sesión extraordinaria convocada al efecto con no más de veinticuatro horas de plazo, entendiéndose suspendida en el intertanto.

TÍTULO VII : ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 35 : De los Estímulos

Cualquier miembro de la Directiva del CELT podrá proponer un reconocimiento a la labor realizada por un/a estudiante que así lo amerite. Dicho reconocimiento quedará registrado en el Libro de Actas del CELT.

También podrá otorgarse, por acuerdo entre el CELT, CODECU y Equipo de Gestión del establecimiento, una anotación positiva en la hoja de vida mediante la gestión de uno de los Profesores Asesores.

Artículo 36 : De las Sanciones a miembros del CELT :

El incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos, será sancionado con cualquiera de las siguientes opciones:

- A) Amonestación Verbal. Sanción que se impondrá en el acto por la Directiva del CELT, con aprobación del CODECU. Se dejará constancia en el Libro de Actas de la amonestación, individualizando al amonestado con su nombre completo, curso, cargo y motivo de la sanción.
- B) Amonestación Escrita. Sanción que se impondrá con posterioridad a la acción u omisión que sea causal de la falta, con aprobación del CODECU. Se dejará constancia en el Libro de Actas de la amonestación, individualizando al amonestado con su nombre completo, curso y cargo. Sanción que se expresará en un documento que se entregará al afectado.
- C) Destitución de un cargo del CELT. Sanción que establecerá el CODECU previa audiencia del infractor/a y de este Consejo con el TRICEL, según corresponda, exponiendo la parte acusatoria los hechos y los fundamentos contemplados en el presente Estatuto y sus Reglamentos. Dicha destitución será por votación de mayoría absoluta y deben estar presentes 2/3 de los miembros del CODECU.
- D) Destitución por faltas graves o gravísimas. De acuerdo a lo estipulado por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (de ahora en adelante RICE) vigente, el CODECU podrá solicitar la destitución de un miembro del CELT que se encuentre en proceso de investigación, siempre y cuando exista la activación del debido proceso en la Unidad de Convivencia Escolar. Esta destitución será llevada a cabo por votación con mayoría absoluta y deben estar presentes 2/3 de los miembros del CODECU.

Artículo 37 : Sanciones de CODECU:

Estas sanciones aplicarán para las o los asistentes al CODECU que NO cumpla con:

- A) Bajar la información.
- B) Consultar con su curso antes de una votación en CODECU.
- C) Traspasar la información fidedigna a su curso.

Cualquiera de estos tres incumplimientos serán causales de destitución del CODECU y pérdida de su cargo.

TÍTULO VIII : DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE DESTITUCIÓN

Artículo 38 :

Cuando por razones establecidas en el presente Estatuto, una estudiante que ejerza un cargo en las organizaciones que integren el CELT vulnere los derechos de otro/a, sus órganos o las reglas aquí establecidas, se aplicará el procedimiento de destitución que contempla este título.

Artículo 39 :

Verificados los hechos, cualquier estudiante deberá presentar la reclamación correspondiente ante uno o más miembros del CODECU o la Mesa Directiva.

Artículo 40 :

El órgano que reciba la reclamación deberá dar cuenta de los hechos al CODECU, quienes activarán el debido proceso, permitiendo la exposición de la acusación.

Artículo 41 :

En sesión especial convocada única y exclusivamente para tal efecto, con una citación a la acusada/o no inferior a tres días de la fecha de celebración de esta sesión, el/la acusador/a expondrá los hechos y la acusación correspondiente ante el CODECU, el cual deberá resolver en el acto o en un plazo no superior a diez días hábiles la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a este Estatuto. Se oirá a el/la acusado/a para que realice sus descargos y presente los medios de prueba que estime pertinentes. Un miembro de Convivencia Escolar deberá actuar como ministro de fe en este proceso.

Artículo 42:

Si la infracción tuviera relación con las Reglas Generales de Elecciones, corresponderá exclusivamente al TRICEL conocer y resolver la situación.

Artículo 43:

Si la sanción aplicada correspondiese a la destitución del cargo del cual el/la infractor/a era titular, quedará vacante en el acto.

Artículo 44:

Para proveer el cargo vacante, el TRICEL fijará el procedimiento especial, el que deberá ser breve, sencillo y desarrollarse en un plazo que no podrá superar los treinta días.

TÍTULO IX : REFORMAS Y VIGENCIAS DEL PRESENTE ESTATUTO

Artículo 45:

El presente estatuto y sus respectivos anexos comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación por mayoría absoluta en un plebiscito llevado a cabo por el estudiantado que conforme la matrícula total del establecimiento en dicho momento.

Artículo 46 :

Este estatuto será revisado y/o actualizado anualmente durante el segundo semestre, previo a la elección de un nuevo CELT por una comisión que estará constituida por las personas que se indican:

- A) Una persona del Departamento de Orientación. A falta de éste, una persona del cuerpo docente que cumpla las funciones de esta área.
- B) La Presidencia del CELT.
- C) Dos personas del cuerpo estudiantil, elegida en CODECU.
- D) Docentes asesores del CELT.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1:

Para todos los efectos inmediatamente posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto, se entenderá como "primera sesión ordinaria de CODECU" a la primera reunión de este órgano que se realice bajo la vigencia del presente Estatuto.

Artículo 2:

El presente estatuto entra en vigencia automáticamente una vez aprobado vía sufragio plebiscitario con quórum de 2/3 del estudiantado matriculado a la fecha de realización de dicha votación.

ANEXO

REGLAMENTO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 1 : Definición

El Tribunal Calificador de Elecciones (en adelante TRICEL) es un organismo interno y autónomo conformado por estudiantes de todos los niveles del establecimiento. Se encarga de organizar y velar por la transparencia de la elección del CELT y votaciones que se requieran, cuidando la vida democrática del estudiantado.

Artículo 2 : Sobre la constitución

El TRICEL estará compuesto por dos representantes de cada uno de los niveles que se encuentren vigentes en el establecimiento, ninguno de los cuales podrá formar parte del CELT, del CODECU o de los organismos y comisiones creadas por éste.

- A) La elección de representantes de cada nivel se llevará a cabo durante la primera quincena hábil de comenzado el año escolar, en sesión de CODECU.
- B) El TRICEL será presidido por un integrante elegido por sus pares.
- C) El TRICEL deberá escoger a un o una docente que se encargará de asesorar sus funciones.
- D) La labor de las personas que integran TRICEL durará un año escolar completo.

Artículo 3 :

Para que una votación se realice deben estar presentes al menos cuatro integrantes de TRICEL.

Artículo 4 :

La presidencia de TRICEL deberá publicar la composición del mismo por los medios oficiales o habituales e informar a la Dirección del Establecimiento y al CELT, así como toda modificación en dicha nómina, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión.

Artículo 5 : Sobre las funciones del TRICEL :

- A) Organizar, supervisar y calificar la elección del CELT.

- B) Organizar, supervisar y calificar todas las votaciones que tengan relación con decisiones del cuerpo estudiantil.
- C) Publicar los resultados de toda votación por los medios oficiales y habituales de difusión del TRICEL, dentro de las siguientes veinticuatro horas hábiles a la finalización de la votación respectiva, así como informar, dentro del mismo plazo, dichos resultados a la Dirección del Establecimiento vía correo electrónico.
- D) Velar porque todos los actos eleccionarios se realicen con transparencia y de manera democrática.
- E) Todas aquellas necesarias para ejercer el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 6 : Respecto a la elección de CELT

- A) TRICEL declarará abierto el proceso eleccionario antes de 45 días hábiles del término del año escolar y/o 45 días hábiles después de iniciado el ciclo lectivo.
- B) TRICEL será el encargado oficial de la recepción de la(s) lista(s) postulante(s) al CELT, las cuales deberán ser entregadas en un plazo máximo de 14 días hábiles desde el llamado a postulación. Estas tienen que contar con lo siguiente:
 - I) Nombre de lista, integrantes y cargos.
 - II) Misión y visión.
 - III) Proyectos y objetivos.
- C) TRICEL rechazará la postulación de una lista si es que no cumple con los requisitos estipulados anteriormente, no obstante, la lista puede volver a presentarse respetando los plazos establecidos en la letra anterior de este artículo.
- D) TRICEL deberá informar las listas que participarán del proceso eleccionario a toda la comunidad en una asamblea general.
- E) TRICEL definirá la fecha de votación, así como también el periodo de campaña para la(s) lista(s).
- F) Para el conteo de votos de la elección del CELT deberán estar presentes un vocal por cada lista postulante y una persona de convivencia escolar y/o docente asesor en caso de existir.

Artículo 7: Respecto a las sanciones de las listas postulantes

- A) En caso de que ocurra plagio de un programa de un CELT anterior o de las otras listas postulantes, que se agreguen elementos que atenten a la sana convivencia escolar o contra la vida democrática, la lista penalizada tendrá un plazo máximo de 24 horas hábiles para cambiar dichos elementos e incluir

su corrección en el programa presentado. En caso de no llevar a cabo los cambios solicitados TRICEL rechazará la postulación de la lista.

- B) Cualquier hecho o acción que atente contra la sana convivencia y la vida democrática dentro del establecimiento por parte de alguna de las listas postulantes, TRICEL rechazará la postulación de la lista.
- C) Sin perjuicio de lo anterior, TRICEL debe entregar toda la evidencia para activación de protocolos establecidos en el RICE por parte de las unidades correspondientes.

Artículo 8: Respetto a las votaciones emergentes

- A) Serán entendidas como votaciones emergentes aquellas solicitadas a TRICEL en un plazo máximo de 24 horas hábiles, por el CELT y previamente avaladas por 2/3 de los miembros del CODECU.
- B) TRICEL informará a dirección vía correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas hábiles que se realizará una votación.
- C) La votación será secreta, presencial y en urnas.
- D) La votación será realizada en un día y horario establecido por TRICEL.
- E) El quórum establecido para cualquier votación de este tipo será mayoría absoluta de 2/3 del estudiantado matriculado a la fecha.
- F) El resultado de una votación emergente se debe informar a dirección vía correo electrónico de forma inmediata luego de terminado el conteo de votos.
- G) Cualquier votación que no cumpla con el quórum establecido quedará automáticamente invalidada por TRICEL.

Artículo 9 : Sanciones a TRICEL

Se sancionará al integrante de TRICEL por incumplimiento de sus funciones anteriormente descritas. El órgano que fiscalizará y sancionará será CODECU.

- A) Se destituye de forma inmediata comprobada la falta.
- B) Destituido un/a integrante de TRICEL, se llamará a elección del puesto vacante.

Artículo 10 :

El TRICEL del año terminará sus funciones en marzo del año entrante, dando paso a uno nuevo, electo en el primer CODECU.